

Precios de suscripción

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

### Gobierno Civil

**Sección de Obras públicas Aguas 2014**

Don Medardo Salazar y Sebastián, vecino de Bilbao, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Canteras de Buradón», ha presentado un proyecto de barca de paso sobre el río Ebro entre las jurisdicciones de Salinillas (Alava) y la estación de San Felices, en esta provincia, y para construir un camino de acceso desde la orilla del río á dicha estación, para el transporte de los materiales de las canteras que explota aquella Compañía y de viajeros y mercancías.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto á las horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta la nota expresiva de este proyecto con la tarifa de precios para el público.

Logroño 12 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,  
**Gerardo Gavilanes**

*Nota de publicación:*

Don Medardo Salazar y Sebastián, vecino de Bilbao, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Canteras de Buradón», solicita autorización para establecer una barca de paso sobre el río Ebro, entre las jurisdicciones de Salinillas de Buradón (Alava) y la estación de San Felices, jurisdicción de Haro en esta provincia, y para construir un camino de acceso desde la orilla del río á la estación, para el transporte de materiales de las canteras que explota dicha Compañía y el de viajeros, ganados y mercancías.

La tarifa máxima de precios para el público que quiera utilizar la barca en el paso del Ebro entre Salinillas y la estación de San Felices, presentada por el peticionario, es la siguiente:

CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
Por el paso de cada persona.	»	15
Id. id. de cada caballería.	»	20
Id. carro vacío con una caballería.	»	60
Id. id. id. con dos ó tres id.	1	»
Id. id. id. con cuatro id.	1	50
Id. id. id. con cinco id.	2	»
Los carros cargados dobles precios que los que pasan vacíos.		
Carruajes de dos ruedas y una caballería.	»	50
Id. de dos ruedas y dos id.	1	»
Id. de dos id. y tres id.	1	50
Id. de cuatro id. y una id.	»	80
Id. de id. id. y dos id.	1	60
Id. de id. id. y tres id.	2	30
Id. de id. id. y cuatro id.	3	20
Id. de id. id. con cinco id.	4	»
Id. de id. id. con seis id.	4	80
Ganado lanar. vacuno, cabrío Por cada res ó cabeza vacuna, cabría ó de cerda.	»	10
Cada seis reses lanares ó menos de este número.	»	35
El ganado vacuno si vá en tiro de carro ó transporte pagará como las caballerías.		

**CONCEPTOS** Ptas. Cts.

*Diversos*

Las bicicletas y bicis pagarán.	»	15
Triciclos.	»	60
Automóviles.	4	»
Los bultos ó efectos que se pasen en la barca, si no se llevan á la mano por alguna de las personas á que pertenezcan pagarán por cada 10 kilos de su peso.	»	10

Logroño 11 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

### Comisión mixta de reclutamiento

CIRCULAR 2022

El día 16 del presente mes y hora de las nueve tendrá lugar, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, el sorteo de décimas para completar el número de soldados, entre aquellos pueblos que no compongan enteros.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 163 de la Ley, y para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 10 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Vicente de la Plaza.—El Secretario, Benigno Macua.

### Comisión Provincial de Agricultura

2019

Siguiendo la costumbre establecida en años anteriores y para cumplir los deseos de la Excelen-

tísima Diputación provincial; es ta Corporación, en sesión celebrada el día cinco del mes actual, acordó abrir concurso para proveer cuatro plazas de pensionistas con destino á la Escuela Enológica establecida en la ciudad de Haro, á fin de que los que resulten agraciados puedan verificar sus estudios correspondientes en la mencionada Escuela.

El importe de cada una de las pensiones es de doscientas cincuenta pesetas anuales, y las condiciones fijadas por la Diputación en 22 de Abril de 1898 respecto á los requisitos que deben reunir los aspirantes y con relación á su nombramiento, son las siguientes:

1.ª Para tener derecho á las pensiones será condición precisa que los solicitantes presenten certificados de buena conducta y preparación suficiente para la enseñanza que han de recibir, y que el Ayuntamiento del pueblo donde residan ó alguna Corporación de vinicultores del mismo les subvencionen con igual cantidad y objeto.

2.ª No se concederá pensión en el mismo año á dos jóvenes del mismo pueblo; y

3.ª Si el número de aspirantes excediese de cuatro, recaerá la elección en los que residan en pueblos de mayor producción vinícola.

Las solicitudes, con los documentos anteriormente indicados, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, durante las horas reglamentarias de oficina, ó sea de nueve á catorce, los días no feriados, durante el término de diez días.

Logroño 7 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A., Benigno Macua.

# Comisión provincial

2018

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del actual y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, y reformado por el de 12 de Julio de 1902, sobre contratación de obras y servicios provinciales, acordó publicar los artículos de suministros y otros servicios, que han de sacarse á subasta para el próximo año de 1905, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de tipo para los remates.

ARTÍCULOS Y OTROS SERVICIOS	CONSUMO calculado en el año	PRECIO de cada unidad	
		Ptas.	Cs.
Aceite	42 hectolitros	119'	"
Jabón	4500 kilogramos	»	'75
Huevos	3250 docenas	1'	'40
Garbanzos.—Correccional	2550 kilogramos	»	'65
Idem.—Beneficencia	6400 ídem	»	'85
Arroz	4500 ídem	»	'50
Aubias	7000 ídem	»	'50
Petróleo	920 litros	»	'95
Bacalao	1715 kilogramos	1'	'25
Caparrones	5180 ídem	»	'55
Pimiento molido	1170 ídem	1'	'80
Habas secas	1000 ídem	»	'40
Lentejas	500 ídem	»	'40
Chocolate	790 ídem	2'	'50
Sal	53 quintales	15'	"
Fideos	480 kilogramos	»	'67
Azucar terciada	560 ídem	1'	'15
Pan	138000 ídem	0'	'3445
Carne de cebón	24000 ídem	1'	'50
Tocino	7900 ídem	1'	'85
Vino común	35750 litros	»	'30
Patatas	730 quintales	12'	"
Cisco	1900 hectolitros	1'	'50
Carbón vegetal	870 ídem	1'	'80
Leña	1248 quintales	3'	"
Carbón de Cok	810 ídem	6'	'30
Calzado	820 pares	diferentes	
Papel para el Boletín y listas electorales	520 resmas	4'	'15
Cabezuela para pienso de las vacas	124 sacos de 50 kg. cada saco.	11'	'50
Alimento Remy para íd.	72 íd. de 105 kg., cada 3 sacos á	25'	"
Bagajes.—Alfaro		400'	"
Id. —Ausejo		800'	"
Id. —Arnedillo		275'	"
Id. —Calahorra		500'	"
Id. —Cenicero		550'	"
Id. —Cervera		250'	"
Id. —Haro		930'	"
Id. —Logroño		1525'	"
Id. —Nájera		495'	"
Id. —Lumbresas		250'	"
Id. —Santo Domingo		440'	"
Id. —Torrecilla		200'	"
Portazgo de Iregua		3080'	"

NOTA. Los precios y tipo para suministro de calzado, se encuentran de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que conforme á dicho artículo en el término de diez días, los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre los mencionados servicios.

Logroño 7 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A : El Secretario, Benigno Macua.

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

2000

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican los siguientes documentos:

«Don Bonifacio Ventosa Pérez, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta localidad.—Certifico: Que al folio ocho vuelto del tomo número cuatro, legajo segundo, aparece una inscripción que copiada á la letra dice así:—Número 10, Daría Ventosa y Ruiz de Gopegui.—En la villa de Ollauri á las cuatro de la tar-

de del veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, ante don Domingo Ortiz Viñaspre, Juez municipal, y D. Benigno Pérez, Secretario, compareció D. Domingo Ventosa y Pérez, natural de Rodezno, término municipal de su nombre, provincia de Logroño, casado, mayor de edad, propietario, domiciliado en esta de Ollauri, distrito de su nombre en la misma provincia, calle de Oriente número cinco, habitación principal, presentando para su inscripción en el Registro civil, una niña y al efecto como padre de la misma declaró:—Que dicha niña nació en la casa y habitación referida á las nueve de la noche del veinticinco de los corrientes.—Que es hija legítima del declarante, y de D.ª Lucía Ruiz de Gopegui, natural de esta de Ollauri, término indicado, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido.—Que es nieta por línea paterna de D. Braulio Ventosa, natural de dicho Rodezno, casado en segundas nupcias, propietario, mayor de edad y domiciliado en dicho Rodezno, y D.ª María Pérez, (difunta) domiciliada que fué de la misma; y por la materna don Miguel Ruiz Gopegui y D.ª Josefa Garnica, (difuntos) domiciliados que fueron de esta de Ollauri.—Y que á expresada niña se ha puesto por nombre Daría.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Manuel Martínez y D. Timoteo Martínez, naturales y domiciliados en esta villa, calle de las Cuevas número dos y Gallo primero respectivamente, casados, mayores de edad, labradores.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirlas á que lo hicieran por sí mismas si lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez declarante y testigos, de todo ello como Secretario certifico.—Domingo Ortiz de Viñaspre.—Domingo Ventosa.—Timoteo Martínez.—Manuel Martínez.—Benigno Pérez.—Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero caso necesario. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente á instancia de parte interesada y á calidad de reintegro sin el cual no surtirá efecto, que firmo en Ollauri á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Bonifacio Ventosa.—P. S. M.—El Secretario.—Eugenio Mendiola.—Hay un sello que dice:—Juzgado municipal de Ollauri.—Señor Director del Instituto General y Técnico de Logroño.—Daría Ventosa y Ruiz de Gopegui, casada con D. Tomás Olarte, mayor de edad, sin ocupación especial y vecina de Haro, provista de la cédula personal de undécima clase, señalada con el número dos mil setecientos treinta y cuatro, expedida por la Alcaldía de esta ciudad el cuatro de Julio del año actual, á V. S. con el debido respeto expongo: Que intento fundar en esta ciudad un Colegio de primera ense-

ñanza, del cual, además de fundadora ó empresaria, habré de ser directora de la casa señalada con el número 20 de la calle de la Vega de esta dicha ciudad, la cual enseñanza inspirada en el más puro Catolicismo, tenderá á desarrollar el convencimiento de las ciencias y letras humanas, amoldando dicho conocimiento á la inteligencia de las niñas que han de recibir enseñanza y conforme á las exigencias de la pedagogía moderna y á educar á las niñas colegialas en los deberes que la sociedad cristiana y culto demandan y cumpliendo las disposiciones contenidas en el Real decreto de 1.º de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, acompaño á esta exposición: 1.º Dos copias simples de la misma. 2.º Tres ejemplares del Reglamento por el cual se ha de regir el Colegio. 3.º Un plano triplicado y nota explicación del mismo. 4.º Un informe del Sr. Alcalde de esta ciudad en el que consta que el edificio en cuanto á salubridad, seguridad é higiene no se opone á las Ordenanzas municipales y que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 11 de Julio de 1901. 5.º Certificación de la partida de nacimiento de la exponente legalizada y expedida por D. Bonifacio Ventosa Pérez, Juez municipal y encargado del Registro civil de la villa de Ollauri.—Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde de esta ciudad, con referencia á los tres últimos años de los cuales he residido en esta ciudad.—A. V. S. suplico que habiendo por presentada esta exposición con los documentos dichos, se sirva ordenar que con ellos se forme el expediente á que se refieren las disposiciones legales referidas y mandar que dentro del plazo de ocho días se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, haciendo constar mi solicitud pidiendo autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza en la ciudad de Haro y extracto de los particulares del Reglamento del Colegio y demás que usia juzgue oportuno y una vez unidas al expediente las certificaciones de los Sres. Inspectores de enseñanza y Delegado de Medicina, y pasado el plazo de quince días desde la inserción del edicto dicho, dar por instruido el expediente y remitido al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza para que en definitiva conceda la autorización para abrir el Colegio dicho; gracia que espero obtener de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Haro 26 de Agosto de 1904.—Otro: Que empleo, en esta exposición y en los demás documentos que acompaño papel de la clase duodécima, en conformidad con la Real orden de 22 de Septiembre de 1902.—A. V. S. suplico se sirva tener por hecha la manifestación que antecede y en mérito de ella, dichas exposiciones y documentos en el papel en que van extendidos á los efectos de dicha Real orden.—Daría Ventosa Ruiz de Gope-

gui.—Señor Director del Instituto General y Técnico de Logroño.—Colegio de la Inmaculada Concepción de María.—Dirigido por las Religiosas de San Francisco de Asís.—Finalidad de la fundación.—Las Religiosas terciarias franciscanas, han fundado un Colegio de señoritas en la ciudad de Haro, (provincia de Logroño), para contribuir á la perfección de éstas.—Medios practicables á la consecución del fin.—A) la educación.—Educarán á las señoritas, haciendo germinar y arraigar en sus corazones el santo temor de Dios, principio de toda sabiduría, el más tierno amor á los padres y superiores y el cariño efusivo y desinteresado á sus prójimos; las inculcarán el amor al trabajo; origen de muchas virtudes morales y eficas, motivo de santificación para el ser humano que al realizarlo cumple el mandato divino, causa eficiente del apartamiento de los vicios y base de prosperidad material. Las mostrarán las ventajas de la modestia en todos los actos de la vida, exponiéndolas los graves males que el inmoderado deseo de brillar y el lujo producen, siendo causa de ruina moral y material para muchas familias, y, finalmente, las propondrán el ejercicio de todas las demás virtudes que tienden á elevar los sentimientos de la mujer cristiana ennobleciéndola y haciéndola digna de desempeñar la importante misión que tiene que cumplir en la sociedad.—B) La instrucción.—Instruirán á las niñas, enseñándolas todas las verdades necesarias para obtener su salvación eterna, las que son útiles para la vida temporal, las que sirven para crearse una posición, viviendo honestamente al amparo de ella y las que contribuyen á adornar á la mujer, haciéndola que lleve dignamente el esplendor de su nacimiento y posición social.—La instrucción será general y de adorno, y, se dará con sujeción al siguiente cuadro de asignaturas.—Enseñanza general.—1.ª Lectura.—2.ª Escrituras diversas, inglesa, bastardilla, redondilla y gótica.—3.ª Doctrina cristiana.—4.ª Historia sagrada.—5.ª Gramática castellana.—6.ª Historia de la Religión y de la Iglesia.—7.ª Teoría y práctica de la educación moral y religiosa.—8.ª Geografía general y local.—9.ª Historia general y particular de España.—10. Literatura y declamación.—11. Aritmética y elementos de Geometría.—12. Contabilidad, Sistema métrico.—13. Economía doméstica.—14. Cosmografía y Geología.—15. Zoología, Botánica, Fisiología é Higiene.—16. Trabajos manuales de la mujer: croché, costura, zurcidos, bordados, encajes, tapiserías, labores de fantasía y corte.—Enseñanza de adorno.—1.ª Lenguas vivas: francés, inglés é italiano.—2.ª Dibujo y pintura.—3.ª Música vocal é instrumental.—C) Cooperación al desarrollo físico.—Las religiosas cooperarán á la robustez de las niñas, distribuyendo el tiempo en forma que, el entretenimiento, diversiones saludables, descanso y alimentación sana, abundante y nutritiva, reparen cumplidamente el gasto de fuerzas de los trabajos y ejercicios escolares. Para mantener la salud de las educandas observarán la más rigurosa higiene en cuanto á limpieza y capacidad del oratorio, escuelas, dormitorios y comedor, al aseo de las niñas, á su cuidado y asistencia, si cayesen enfermas.—Reglas generales de conducta con las niñas.—Las religiosas guardaran igualdad absoluta con todas las niñas; las únicas distinciones que concederán serán las académicas, á las que por su esfuerzo, constancia y aptitudes las merezcan con estricta justicia, procurando, al otorgarlas, establecer entre las niñas noble emulación, para hacerse mejores y progresar en los conocimientos.—La Superiora del Colegio pasará mensualmente, á los padres ó encargados de las niñas, una hoja detallada de las aptitudes, progresos, aplicación y comportamiento de éstas. Los señores padres y encargados podrán examinar, en el Colegio, los cuadros indicativos del día y su distribución, los señalados para visitas, las horas en que podrán hacerse éstas y cuanto pueda interesar á las colegialas.—Las asignaturas comprendidas en el cuadro indicado no se explicarán simultáneamente, sino guardando la debida prelación para que nutran la inteligencia de las niñas, y solo cuando éstas estén en aptitud para aprovecharse de las explicaciones.—Condiciones económicas.—Las niñas internas satisfarán por la alimentación, enseñanza general, lavado y planchado, 50 pesetas mensuales.—Las niñas medio pensionistas satisfarán por la enseñanza general, comida de medio día y merienda, 30 pesetas mensuales.—Las niñas externas satisfarán por la enseñanza general, 3 pesetas al mes.—Las colegialas de las tres clases indicadas que deseen aprender asignaturas de adorno satisfarán, por cada una de las lenguas vivas que estudien, la cantidad de 6 pesetas al mes, por las lecciones de música vocal y piano, otras 6 pesetas mensuales; y la misma cuota para las lecciones de dibujo y pintura.—Las mensualidades se pagarán por adelantado.—Los gastos extraordinarios, como medicinas, consultas, etc. y la adquisición de libros y material propio para las labores de mano, no están incluidos en los precios dichos.—Ajuar de las colegialas internas.—Una cama de hierro con jergón de muelles, colchón, dos almohadas, cuatro fundas, dos mantas, tres pares de sábanas, una colcha blanca y una alfombra.—Seis camisas, seis pantalones, cuatro camisetas, cuatro chambras y seis pares de medias.—Cubierto completo, vaso y seis servilletas.—Seis toallas y dos peinados.—Dos delantales negros.—Dos pares de botas.—Dos pares de guantes negros.—Cepillos para la ropa y calzado, y peine.—Ajuar de las me-

dio pensionistas.—Uniforme: dos trajes color azul marino con falda plegada y blusa marinera, cuello marinero blanco, planchado y banda azul celeste á la cintura, cayendo hasta el borde del vestido.—Dos delantales negros.—Dos pares de guantes negros, cubierto, cuchillo y vaso.—Observaciones finales.—1.ª Las niñas podrán ingresar en el Colegio para recibir la enseñanza indicada, desde la edad de seis años.—2.ª En todo curso habrá dos meses de vacaciones, que comenzarán el 15 de Julio y terminarán el 15 de Septiembre; sin embargo, si los padres ó encargados ordenan que sus hijas ó recomendadas permanezcan en el Colegio, podrán estar con las mismas condiciones de asistencia y pago; en este caso, los estudios estarán limitados á lo que permitan las exigencias del verano.—Aviso importante.—Con absoluta independencia de las niñas Colegiales, las religiosas enseñarán el corte y cursos complementarios de buena educación, es decir, lenguas vivas, especialmente francés, como también clases de adorno, canto, música y pintura, á precios convencionales.—Confiamos que su buen gusto artístico y literario nos proporcionará el dulce consuelo de añadir á su cultura intelectual, cuanto nos permitan nuestra abnegación y buenos deseos.—Haro 8 de Diciembre de 1903.—Daria Ventosa Ruiz de Gopegui. Logroño 7 de Septiembre de 1904.—El Director, Antonio Jimeno.

recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería. Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar. Logroño 5 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## Sección Judicial

### Juzgados de 1.ª Instancia

2003

Don Ignacio Docaro y Alverti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo;

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y herederos de un hombre desconocido que en el día treinta y uno de Agosto último, fué hallado su cadáver, por disparo de arma de fuego, en el sitio del Mielgo de la villa de Quel y á unos doscientos metros de la carretera que de esta ciudad vá á Calahorra, para que dentro de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID y BOLETINES OFICIALES de Vizcaya y Logroño, comparezcan en este Juzgado á fin de ser oídos, y puedan reconocer las ropas y demás objetos hallados al mismo, y cuyo hombre desconocido, debfa contar unos cincuenta años de edad, altura un metro sesenta centímetros, grueso, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, boca más bien ancha, con la dentadura inferior completa, dos caminos solos en la parte superior faltándole los incisivos, pelo poblado canoso casi completamente en los parietales y más negro en la parte media superior, barba afeitada teniendo en la pierna izquierda, parte media interna, dos trayectos fistulosos de carácter crónico y antiguo, y vestía americana color ceniza de lanilla, pantalón y chaleco de hilo á cuadros negros y blancos, boina negra fabricada en Tolosa, camiseta y calzoncillos de punto, chaqueta de franela á cuadros de rayas encarnadas, calcetines de algodón encarnado y blanco, alpargatas azules, unas gomas blancas para el sostén de los calzoncillos y un pañuelo de algodón para la nariz; se le halló un billete de veinticinco pesetas y ocho monedas de diez céntimos calderilla y un revolver de ordenanza de seis tiros antiguo.

## Tesorería de Hacienda

2010

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del periodo voluntario de las zonas 1.ª y 2.ª de Najera para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y

Arnedo tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Docaro.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

AÑO DE 1904.

MES DE SEPTIEMBRE

2001

Anuncio Oficial

2016

TORMANTOS

Don Pedro Solache y Morguecho, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos;

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día cuatro del actual, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, conforme lo ordena la Ley Municipal vigente en su artículo 146; á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Tormantos 6 de Septiembre de 1904.—Pedro Solache.—D. S. O: El Secretario, Gregorio Casado.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPITULOS		CANTIDAD autorizada en el presupuesto — Pesetas Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.
			De inmediato pago	De diferible pago		
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	9477 75	" "	272 75	150 "	422 75
2.º	Policia de seguridad. . . . .	4888 80	" "	80 "	50 "	130 "
3.º	Policia urbana y rural. . . . .	7813 50	" "	" "	" "	" "
4.º	Instrucción pública.. . . .	700 "	450 "	" "	" "	450 "
5.º	Beneficencia.. . . .	4325 "	" "	" "	" "	" "
6.º	Obras públicas. . . . .	1800 "	" "	250 "	100 "	350 "
7.º	Corrección pública.. . . .	3333 52	203 98	" "	" "	203 98
8.º	Montes. . . . .	" "	" "	" "	" "	" "
9.º	Cargas. . . . .	24905 99	" "	125 "	690 "	725 "
10.	Obras de nueva construcción. . . . .	8315 "	" "	" "	" "	" "
11.	Imprevistos. . . . .	1200 "	" "	200 "	150 "	350 "
12.	Resultas. . . . .	" "	" "	" "	" "	" "
13.						
TOTAL. . . . .		71759 56	653 98	927 75	1050 "	2631 73

Nájera 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Víctor Romero.—El Secretario, Eduardo Sotés.  
Aprobada en sesión del día 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Víctor Romero —El Secretario, Eduardo Sotés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BERGASA

1997

Don Marcial Medrano Reinares, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bergasa;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día dos de los corrientes, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de seis mil trescientas noventa y dos pesetas y setenta y ocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por consiguiente el déficit en las seis mil trescientas noventa y dos pesetas y setenta y ocho céntimos arriba expresados.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seis mil trescientas noventa y dos pesetas y setenta y ocho céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de paja y leña de todas clases durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de trescientos mil kilogramos de paja, y trescientos treinta y nueve mil doscientos setenta y ocho

de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las seis mil trescientas noventa y dos pesetas y setenta y ocho céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Demetrio Sáinz.—Pedro Eguizábal.—José Eguizábal.—Guillermo Bretón.—Evaristo Eguizábal.—Santiago Marzo.—Adrián Bretón.—Pablo Argáiz, por no saber, Pedro Eguizábal.—Marcial Medrano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remite. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bergasa á cuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Marcial Medrano—V.º B.º: El Alcalde, Demetrio Sáinz.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 2 del mes de la fecha para cubrir el déficit de seis mil trescientas noventa y dos pesetas y setenta y ocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1905, á saber:

ESPECIES	Unidad	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de todas clases. . . . .	Kilogramo	300000	0'06	0'01	3000' "
Leña ídem í. . . . .	Id.	339278	0'04	0'01	3392'78
TOTALES. . . . .					6392'78

Bergasa 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Demetrio Sáinz.—El Secretario, Marcial Medrano.